

A DESPACHO: julio 27 de 2022, El día de hoy pasa a Despacho se hace necesario realizar control de legalidad. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NATHALIE SARRIA DIAZ
DEMANDADO: EVANGELISTA SANCLEMENTE,
OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021 - 00206

Auto Interlocutorio Nro. 1615

Visto el informe de secretarial y revisado el expediente a fin de realizar control de legalidad, SE OBSERVA que, mediante interlocutorio N° 634 de fecha 26 de abril de 2021 se admitió la demanda, empero, una vez revisada la misma, se determina que se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Se pretende usucapir un predio de menor extensión que según el avalúo catastral que se desprende del predio de mayor extensión corresponde a un valor de \$248. 808.00.

Han sostenido la Doctrina y la Jurisprudencia patrias que, conforme a la Ley Procesal Civil, para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención del Juez competente para ello; vale decir, del funcionario o corporación investidos de jurisdicción y con la facultad para ejercerla en ese caso determinado.

Si la competencia es, pues, la facultad que tiene un Juez para ejercer, por autoridad de la Ley, en determinado negocio, la jurisdicción que corresponde a la República, se impone aceptar que aquella es la medida con que esta se distribuye entre las diversas autoridades judiciales.

La Ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración. Con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso, esos factores son: el objetivo, el subjetivo, el territorial, el de conexión y el funcional.

En relación con el último de los factores que se menciona, esto es, el factor funcional, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Auto AC-3992020

(11001020300020200032700), Feb. 12/20, determino que, el factor funcional: “(...) consulta la competencia en atención a las específicas funciones de los jueces en las instancias mediante la descripción de grados de juzgamiento, en la que actúan funcionarios diferentes, pero relacionados entre sí de manera organizada jerárquicamente, por estar adscritos a una misma circunscripción judicial (...)”

Así, de conformidad con lo reglado con lo adiado en el artículo 16 del C.G.P es posible concluir que este juzgado carece de competencia para continuar con el tramite del proceso, y esta se torna en improrrogable.

En consecuencia, atendiendo lo preceptuado en el artículo 17 del Código General del Proceso:

“Artículo 17. Competencia de los jueces civil es municipales en única instancia: Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, ... PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. “

Se rechazará la demanda referenciada, ya que debe seguirse el camino trazado por la norma procesal citada, que es de orden público y de imperativo cumplimiento.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

ARTICULO UNICO: REMITIR la demanda de la referencia, a través de la Oficina Judicial reparto, al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

C.C

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77530ed2aef26c4d234042c443aacc07c1c420a0c3b45e763e0e214ca2795599**

Documento generado en 27/07/2022 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>